



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2020-056. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

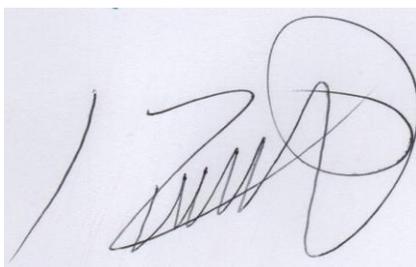
- ✓ Sírvase indicar si la parte demandada es la matriz o la sucursal, puesto que si bien la parte actora identifica la demandada como empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA SOS identificada con N.I.T 860.020.369-8, en el certificado de Cámara de Comercio aportado se indica que la demandada es una sucursal y el número de matrícula es 00885831.
- ✓ Por lo anterior, y hasta tanto no se aclare la parte demandada, el Juzgado se abstiene de reconocer personería, pues en caso de ser demandada la sucursal, carecería de poder para actuar.
- ✓ Sírvase relacionar la documental obrante a folios 19, 39 a 36, 67, pues no fue relacionada en el acápite correspondiente, contraviniendo lo previsto por el art. 25 del C.P.T. y de la S.S., según el que los medios de prueba deben pedirse de forma individualizada y concreta.
- ✓ De conformidad con el numeral 8 del artículo 12 de la ley 712 de 2001 se indica que se debe indicar los fundamentos y razones de derecho, y si bien se encuentran los fundamentos de derecho se echan de menos las razones de derecho.

- ✓ De conformidad con los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se echa de menos la documental relacionada en el numeral 2 de dicho acápite.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 061** publicado hoy
10/09/2020

La Secretaria, **MDG**